



# Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

*Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo*

30 de junio de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Cámara de Representantes  
PO Box 9022228  
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación al Proyecto del Senado 462. Este proyecto de ley propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de excluir la aplicación de la penalidad del diez por ciento (10%) por distribuciones de los fondos de la Cuenta de Retiro Individual (IRA), que se retiren antes de los sesenta (60) años, para ser utilizados para el pago de medicamentos o tratamiento de enfermedades catastróficas. El Colegio de CPA endosa la aprobación de esta medida, sujeto a la consideración de la sugerencia aquí presentada.

Como bien señala la exposición de motivos del P. del S. 462, las Cuentas de Retiro Individual están diseñadas para fomentar el ahorro de los ciudadanos para su retiro. Aunque las cuentas IRA proveen un beneficio contributivo, también contienen limitaciones si se realiza un retiro de éstas antes de su fecha de vencimiento, excepto para aquellos casos que se establecen específicamente en ley. El propósito del Proyecto del Senado 462 es incluir dentro de las excepciones permitidas para poder realizar un retiro de una cuenta IRA sin incurrir en la penalidad de un diez por ciento aquellos casos en que el contribuyente retire los fondos para la adquisición de medicamentos, que por lo oneroso de su costo o lo prolongado de su condición de salud, no son accesibles a éstos, el tratamiento de enfermedades catastróficas e intervenciones quirúrgicas del contribuyente y/o ascendientes o descendientes directos.

El Colegio de CPA no tiene objeción a la aprobación de esta medida. No obstante, entendemos que es necesario incluir en el texto de la medida una disposición que identifique los documentos que el banco o la institución financiera requerirán al contribuyente como evidencia para poder retirar el dinero de su cuenta IRA sin incurrir en la penalidad del diez por ciento. De lo contrario, quedaría al arbitrio de las instituciones

Pág. 2

Hon. Antonio Silva Delgado

Presidente

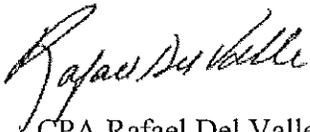
Comisión de Hacienda

30 de Junio de 2009

financieras definir el tipo de evidencia que le deben solicitar al cliente para corroborar que la solicitud cumple con los requisitos de ley. Por tal razón, sugerimos que la documentación y/o evidencia que el contribuyente debe presentar a la institución esté ya incluida o definida en el texto de la ley.

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar nuestros comentarios y sugerencias para el Proyecto del Senado 462. Estamos a su disposición para contestar cualquier pregunta o aclarar la información aquí expuesta.

Atentamente,



CPA Rafael Del Valle

Presidente